



Fidagraria

{fiduprevisora}

siempre.

COMUNICADO GENERAL No. 40

FECHA: 18 DE JUNIO DE 2018

PARA: DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON –
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

DE: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017.

ASUNTO: NOVEDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS PROFESIONALES Y
AUXILIARES DE LA SALUD CONTRATADAS POR EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN
EN SALUD PPL – 2017.

El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 actuando como Vocero y Administrador del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se permite informar lo siguiente en lo relativo a la licencia de maternidad de las contratistas:

Los directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, como supervisores de apoyo, según lo establecido en el Decreto 1142 de 2016, artículo 10, a las órdenes de prestación de servicios, están en la obligación de informar las novedades (licencias de maternidad, de paternidad), de los contratistas durante la vigencia del contrato, así como la fecha probable de parto y posteriormente el inicio de la licencia de maternidad, para lo cual se ha dispuesto los correos electrónicos de los abogados del área jurídica de contratación del Consorcio que se encuentran a cargo de la contratación de OPS, a quienes deberá ser remitida cada una de las novedades mencionadas anteriormente con los debidos soportes.

La licencia de maternidad es un derecho consagrado por la normatividad colombiana a fin de garantizar a las mujeres y a sus menores hijos, asistencia y protección después del parto.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley 100 de 1993, La licencia de maternidad será asumida y pagada por la EPS en la cual se encuentre afiliada la contratista.

Por lo anterior, me permito informar que no es posible renunciar a la licencia de maternidad, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3 de la Ley 100 de 1993 consagran la irrenunciabilidad a la seguridad social, toda vez que constituye una prerrogativa de carácter prestacional cuya finalidad consiste de una parte, en asistir al recién nacido en sus primeros días de vida y de otra, para la madre obtener la recuperación física necesaria para reintegrarse a sus actividades cotidianas.

Por lo tanto, es obligación del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 que la contratista pueda gozar debidamente de su licencia acorde a lo estipulado en el ordenamiento jurídico colombiano y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Por tal razón, NO SE AUTORIZARÁ por parte del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 la ejecución del contrato durante la licencia de maternidad de las contratistas, las cuales deberán hacer uso de su derecho constitucional y legal a la licencia de maternidad.

Los directores de los establecimientos penitenciarios deberán supervisar que se cumpla la presente instrucción.

Cordialmente,



MAURICIO IREGUI TARQUINO

GERENTE

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017

Elaboró: Juan Pablo Ramírez Cano – Abogado Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017
Revisó: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón – Director Jurídico Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017

Copia: Director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – Brigadier General Jorge Luis Ramírez Aragón
Copia: Director general de la Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios – USPEC – Juan Carlos Restrepo Piedrahíta.